



PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158 -2011- ANA/ALA.CHRL

Lima, **03 MAR. 2011**

VISTO:

El Informe Técnico N° 49-2010-ANA/ALA.CHRL/OTN, de fecha 03 de Diciembre del 2010 en el cual la Encargada de la Oficina de Enlace Rímac, ha colegido que la Compañía Industrial Productora de Explosivos Nacionales S.A.C- CIPENSA SAC, identificada con RUC N° 20134294303, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66° establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en su Artículo 15°, dispone como función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materias de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Artículo 120°, en el inciso 3, dispone que constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; en ese contexto, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el Artículo 277°, inciso b), refiere que son infracciones y sanciones en materia de agua, el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional el Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hídrica mayor pública;

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 278°, inciso 1 refiere que la Autoridad Administrativa del Agua calificará las acciones u omisiones, realizadas por las personas naturales o jurídicas sean o no usuarios de agua, que constituyan infracción;

Que, el Informe Técnico N° 49-2010-ANA/ALA.CHRL/AMVB, de fecha 03 de Diciembre del 2010, señala que a través de la Inspección Ocular, de fecha 12 de Agosto del 2010, el Personal Técnico de la Oficina de Enlace Rímac, pudo constatar que la Compañía recurrente, cuenta con instalaciones con fines de aprovechamiento hídrico del manantial ubicado en el sector medio de la Quebrada Agua Salada de la Cuenca del Río Rímac, en la coordenada UTM (Sistema PSAD'56) 304 542 m. E y 8 661 799 m. N, en el sector El Retablo del Distrito de Cocachacra, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima; así como, viene captando el agua del referido manantial sin autorización, correspondiendo al presente caso la aplicación de una multa, por contravenir la normatividad de aguas citada en los considerandos precedentes;

Que, al respecto, la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.4, Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal antes acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de Decreto aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, Reglamento Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N 006-2010-AG y Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la Compañía Industrial Productora de Explosivos Nacionales S.A.C- CIPENSA SAC, identificada con RUC N° 20134294303, con el pago de la multa de una (01) UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (10) diez días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Compañía recurrente, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: De no efectuar el pago de la multa impuesta a través de la presente resolución se procederá a remitir el presente expediente administrativo al ejecutor coactivo, a efectos de que se utilice el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 124°, Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

Ing. EMIGDIO MONTEFRAGÓN SANTA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA